

Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED

Resolución Gerencial General N° 222 -2021-CAFED/GG

Callao, 26 de febrero de 2021.

**EL GERENTE GENERAL DEL COMITÉ DE ADMINISTRACION DEL FONDO EDUCATIVO
DEL CALLAO – CAFED**

VISTOS:

La Carta de fecha 11 de diciembre de 2020, presentada por la Señora Tatiana Victoria Arango Huaranga; el Proveído N° 3246-GG, de fecha 11 de diciembre de 2020, de la Gerencia General y el Informe N° 228-2020-REGIONCALLAO/CAFED/GAJ, de fecha 21 de diciembre de 2020, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

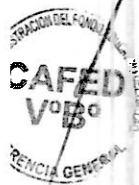
Que, mediante CARTA, de fecha 11 de diciembre de 2020, la señora **TATIANA VICTORIA ARANGO HUARINGA**, ex servidora del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao - CAFED, habiéndose desempeñado como Subgerente de Contabilidad, solicita que al amparo de lo dispuesto en el numeral I) del artículo 35° de la Ley N° 30057 y el artículo 154° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se le brinde la defensa legal al haber sido comprendida en la Carpeta Fiscal N° 76-2015 - Expediente N° 1750-2016, promovida por la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Callao, ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia del Callao, por el Delito de Colusión y otros, en calidad de imputada; dado que ha sido involucrada, por haber participado, en su condición de ex Gerente, en el proceso de exoneración N° 01-2011-CAFED, para la ejecución del servicio de capacitación denominado Formación de Formadores en Liderazgo Educativo, Social y Desarrollo Local de la Región Callao a Nivel Internacional y exoneración N° 003-2012;

Que, con Proveído N° 3246, de fecha 11 de diciembre de 2020, la Gerencia General del CAFED, remite el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de continuar con el trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N° 228-2020-REGIONCALLAO-CAFED/GAJ, de fecha 21 de diciembre de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica del CAFED, emite opinión favorable, señalando que es procedente la solicitud de defensa legal o asesoría formulada por la Ex Servidora Tatiana Victoria Arango Huaranga; en atención a lo dispuesto en la Directiva General N° 001-2019-GRC/GAJ, y las demás normas vigentes aplicables al caso.

Que, la ex servidora **TATIANA VICTORIA ARANGO HUARINGA** cumple con anexar a su solicitud materia de la presente, los documentos siguientes:

- **COMPROMISO DE REEMBOLSO**, de fecha 11 de diciembre de 2020, mediante el cual asume su compromiso de reembolsar al Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED el monto abonado por concepto de honorarios profesionales de la asesoría especializada solicitada por derecho de defensa o asesoría, si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad a su cargo, conforme lo establecido en el numeral I) del artículo 35° de la Ley N° 30057 y el segundo párrafo del artículo 154° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.



- **PROPUESTA DE DEFENSA O ASESORIA**, de fecha 11 de diciembre de 2020, mediante el cual propone como su abogado defensor al señor Abogado Sergio Gustavo Jaimes Huapaya y Mercedes Fernández Moncada, para que brinde el servicio legal en los procesos de investigación en la que se le imputa supuestos delitos en el ejercicio de sus labores contra la Administración Pública en agravio del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva sobre "Reglas para el ejercicio del derecho de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles".
- **COMPROMISO DE DEVOLUCION**, de fecha 21 de diciembre de 2018, mediante el cual asume el compromiso de devolver a la entidad, los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente, dentro del plazo señalado, conforme se indica en el numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR/PE.
- **NOTIFICACIONES DE RESOLUCIONES, DISPOSICIONES Y PROVIDENCIAS**, del expediente del proceso, en el que, la ex servidora figura como imputada.

Que, mediante la Ley N° 30057, publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el día 04 de julio de 2013, se establece en su Capítulo V; Derechos y Obligaciones del personal del servicio civil, artículo 35° "El servidor civil tiene los siguientes derechos", literal I): "Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados".

Que, asimismo, el Artículo 154° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, establece que todo servidor civil tiene derecho a: "(...) contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad", Agregando el referido artículo, que "Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa".

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, de fecha 21 de octubre de 2015, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, formaliza la aprobación de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles". Regulando así las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesorías contables, económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargos a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos, de conformidad con lo estipulado en el literal I) del artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 154° del Reglamento General de dicha Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil.

Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185 -2016-SERVIR-PE, de fecha 19 de Octubre de 2016, publicado en el diario oficial "El Peruano", el 21 de octubre de 2016, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, modifica la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC; de igual forma, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, de fecha 26 de junio de 2017, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 27 de junio de 2017, la

Autoridad Nacional del Servicio Civil, modifica nuevamente la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC.

Que, el numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva antes señalada, señala los requisitos para acceder al derecho de defensa y asesoría y que el solicitante debe presentar su solicitud con carácter de declaración jurada ante la Oficina de Trámite Documentario de la entidad adjuntando los documentos señalados para su admisibilidad, tales como Compromiso de reembolso, propuesta de defensa o asesoría y Compromiso de devolución.

Que, en tal sentido, la aplicación de la presente Directiva se financiará con cargo del presupuesto de las entidades que contraten los servicios de defensa y asesoría, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Que, la Directiva señalada establece que, es la Oficina General de Administración o quien haga sus veces en la entidad que tomara las provisiones que resulten necesarias para la cobertura de las contingencias que se deriva de los procesos respectivos.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 386-2019, de fecha 26 de junio de 2019, se aprueba la **Directiva General N° 001-2019-GRC/GAJ "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores civiles y ex servidores civiles del Gobierno Regional del Callao"**; la misma que es de aplicación en esta Unidad Ejecutora, Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao - CAFED

Que, la **Directiva General N° 001-2019-GRC/GAJ "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores civiles y ex servidores civiles del Gobierno Regional del Callao"**, comprende a los servidores civiles y ex servidores civiles que presten o hayan prestado servicios en el Gobierno Regional del Callao, bajo las condiciones establecidas en el presente procedimiento. Estableciendo que cada Unidad Ejecutora asumirá presupuestalmente el financiamiento del beneficio otorgado a cada uno de los servidores o ex servidores.

Que, la solicitud presentada por la ex servidora TATIANA VICTORIA ARANGO HUARINGA, para acceder al beneficio de defensa solicitada a la entidad, cumple con los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", y amparado en el literal l) del Art. 35° de la Ley N° 30057 del 04 de julio de 2013, que se establece los Derechos y Obligaciones del personal del servicios civil; y, artículo 154° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM "Reglamento General de la Ley del Servicio Civil"; y concordante a las disposiciones establecidas en la **Directiva General N° 001-2019-GRC/GAJ "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores civiles y ex servidores civiles del Gobierno Regional del Callao"**, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 386-2019, de fecha 26 de junio de 2019.

Que, el literal b) del artículo 26° del ROF CAFED, señala como función de la Gerencia de Asesoría Jurídica: "Asesorar a la Gerencia General y a los demás órganos del CAFED-CALLAO en asuntos jurídicos que le sean consultados". En ese sentido, el literal d) del artículo antes señalado se establece con función de esta unidad orgánica de asesoramiento, la de "Emitir opinión y absolver las consultas legales que sometan a su consideración los órganos del CAFED-CALLAO".

Que, el literal v) del artículo 20° del Reglamento de Organización y Funciones del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao - CAFED, establece como una de las funciones del Gerente General, ejercer otras funciones que resulten indispensables para el funcionamiento eficaz y eficiente del CAFED-CALLAO, en ese sentido, es competencia de la Gerencia General, realizar las gestiones administrativas pertinentes a efectos que las unidades orgánicas del CAFED se orienten a un trabajo eficiente;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones otorgadas mediante Ordenanza Regional N° 00004-2012; con el visto bueno de la Gerencia de Administración, la Gerencia de Planificación y Presupuesto y de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Comité de



Administración del Fondo Educativo del Callao;

SE RESUELVE:

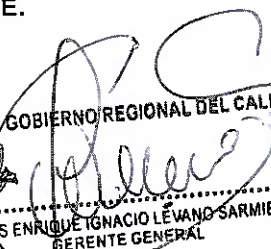
PRIMERO.- PROCEDENTE la solicitud de la ex servidora TATIANA VICTORIA ARANGO HUARINGA, para acceder al beneficio de defensa solicitada al Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao - CAFED, puesto que cumple con los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "**Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles**", y amparado en el literal I) del Art. 35° de la Ley N° 30057 del 04 de julio de 2013, que se establece los Derechos y Obligaciones del personal del servicio civil; y, artículo 154° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM "Reglamento General de la Ley del Servicio Civil"; y concordante a la aplicación de la *Directiva General N° 001-2019-GRC/GAJ "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores civiles y ex servidores civiles del Gobierno Regional del Callao*, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 386-2019, de fecha 26 de junio de 2019.

SEGUNDO.- DISPONER que la Gerencia de Administración de la Unidad Ejecutora del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED, realice las acciones necesarias, a fin de prever los recursos que resulten necesarias para la cobertura de las contingencias que se deriva del proceso respectivo al beneficio de defensa a favor de la ex servidora TATIANA VICTORIA ARANGO HUARINGA.

TERCERO.- DISPONER que la Gerencia de Planificación y Presupuesto otorgue la cobertura presupuestal con cargo al presupuesto de la entidad, para la contratación de los servicios de defensa y asesoría, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

CUARTO.- Comuníquese la presente Resolución a la Procuraduría Pública Regional, a fin de que se designe Procuradores Ad Hoc, para apersonarse a los procesos en los cuales viene siendo investigada la Ex Servidora, Tatiana Victoria Arango Huaranga; con el propósito de cautelar los intereses de la entidad; esto es, en atención a lo dispuesto en el numeral 6.8 de la Directiva General N° 001-2019-GRC-GAJ.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
CARLOS ENRIQUE IGNACIO LEZANO SARMIENTO
GERENTE GENERAL
CAFED

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
CAFED

GERENCIA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

Procedido N°

Fase de: Proceso

Fecha: 26.02.2024

Nota: 1

Atención